

**CONVOCATORIAS Y CELEBRACIONES DE JUNTAS GENERAL DE ACCIONISTAS O ASAMBLEAS DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIALES O VIRTUALES PARA SOCIEDADES BAJO COMPETENCIA DE LA SMV****DISPOSICIONES GENERALES****¿A quiénes se les autorizó excepcionalmente llevar a cabo las convocatorias y celebraciones de Juntas o Asambleas no presenciales o virtuales?**

- A las personas jurídicas a las que la Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante, SMV) ha otorgado autorizaciones de organización y de funcionamiento.
- A las sociedades con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV).

**¿Qué normas autorizan esta excepción?**

- El artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020 y complementariamente a la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV/02.

**¿Qué pasa si mi estatuto social o los contratos o actos de emisión de obligaciones no reconoce la posibilidad de llevar a cabo convocatorias y celebraciones no presenciales?**

- Se pueden llevar a cabo las convocatorias y celebraciones no presenciales porque la norma las autoriza excepcionalmente.

**¿Qué pasa si mi estatuto social prohíbe expresamente la celebración de juntas de accionistas no presenciales?**

- Podrás realizar la junta no presencial siempre que dentro de la convocatoria de la primera junta se incluya en los asuntos a tratar la modificación del extremo del estatuto que prohíbe expresamente llevar a cabo juntas no presenciales.

**¿Los acuerdos adoptados en las juntas o asambleas no presenciales son válidos?**

- Sí, todos los acuerdos que se adopten en las juntas general de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en juntas generales de accionistas o asambleas de obligacionistas de carácter presencial.

**¿Desde y hasta cuándo puedo realizar estas juntas o asambleas no presenciales?**

- Desde el 04 de junio de 2020 hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas.

**¿Cómo se tienen que llevar a cabo las convocatorias y celebraciones de juntas o asambleas no presenciales?**

- Usando los medios tecnológicos o telemáticos, que permitan a los accionistas, obligacionistas o a sus representantes, la posibilidad de participar y ejercer su voto, a través de la transmisión simultánea de voz y sonido.

**¿Se puede aplicar supletoriamente la Ley General de Sociedades?**

Efectivamente, en todo lo no previsto en estas disposiciones, a los fines de la convocatoria y celebración de juntas de accionistas o asambleas de obligacionistas, se podrá aplicar supletoriamente la Ley General de Sociedades.

**EL AVISO DE CONVOCATORIAS PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL**

**¿Qué debe contener mi Aviso de convocatoria?**

- El texto destacado: “*CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL (Precisar OBLIGATORIA ANUAL, de ser el caso) DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL – Decreto de Urgencia N° 056-2020*”.
- La denominación social de la Persona Jurídica que realiza la convocatoria.
- Fecha y hora en la que se celebrará la junta general de accionistas, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria, de ser el caso y, de tratarse de una sociedad anónima abierta, deberá también indicarse, de haberlo así determinado, fecha y hora de la tercera convocatoria.
- El listado de los asuntos a tratar o los puntos de agenda, los mismos que son todos aquellos que permitan la Ley y el estatuto social.
- Medio tecnológico o telemático que se utilizará para:
  - Realización de la junta general de accionistas.
  - El cómputo del quórum.
  - El ejercicio de voto de los accionistas.
- Colocar la información adicional que la norma solicita según el tipo de Persona Jurídica.

**¿Cuál es la información adicional que se debe colocar en el Aviso de convocatoria, según el tipo de Personas Jurídicas?**

- **Para las Sociedades Emisoras del Régimen en General y Régimen MAV**, se deben consignar el texto que aparece en el punto (i) del numeral 5.1.6. de la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV.
- **Para las Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales – MII y que no tengan valores inscritos en el Régimen General o Régimen MAV**, se deben consignar el texto que aparece en el punto (ii) del numeral 5.1.6. de la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV.
- **Para el caso de las Entidades (empresas cuya autorización de organización y de funcionamiento ha sido otorgado por la SMV)**, se deben consignar el texto que aparece en el punto (iii) del numeral 5.1.6. de la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV.

## DIFUSIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL

### ¿Quién realiza la difusión del aviso de convocatoria?

- El directorio o el gerente general, según sea el caso.

### ¿Dónde debo realizar la difusión del aviso de convocatoria?

- Se debe remitir la documentación indicada posteriormente y ésta se difunde de manera automática en la sección “Juntas de Accionistas o Asambleas de Obligacionistas No Presenciales” del Portal del Mercado de Valores de la SMV ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)). (\*)
- No te encuentras obligado a efectuar la publicación de la convocatoria en el periódico, conforme al artículo 43 de la Ley General de Sociedades, este se sustituye por la difusión del Aviso en el Portal del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)) y tiene los mismos efectos legales.

### ¿Cuáles son los requisitos adicionales que se debe cumplir para la difusión del Aviso, según el tipo de Persona Jurídica?

- **En el caso de Sociedades Emisoras**, se debe cumplir con los requisitos detallados en el numeral 7.2.1. de la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV.
- **En el caso de Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General o Régimen MAV**, se debe cumplir con los requisitos detallados en el numeral 7.2.2. de la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV
- **En el caso de las Entidades**, se debe cumplir con los requisitos detallados en el numeral 7.2.3. de la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV.

### ¿Cómo acredito la fecha de difusión de mi aviso de convocatoria?

- Se acredita con el recibo electrónico emitido por el sistema MVNet de haber remitido el hecho de importancia, la información eventual o la comunicación a la SMV, en el caso de las Sociedades Emisoras, Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General o Régimen MAV y en las Entidades. (\*)
- La fecha indicada en los recibos electrónicos equivale a fecha cierta. (\*)

### ¿Puedo enviar por correo electrónico a los accionistas el Aviso de convocatoria?

- Efectivamente puedes enviar por correo electrónico el Aviso de convocatoria a los accionistas; no obstante, esto NO libera

### ¿Con cuánto tiempo de antelación se debe difundir el Aviso de convocatoria?

- Aun cuando tu estatuto social establezca plazos mayores, excepcionalmente se aplicarán los siguientes:

<p>de cumplir con los requisitos establecidos para la difusión del Aviso. (*)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Con una antelación <u>no menor a cinco (5) días calendario</u> de la fecha de celebración de la junta.</li> <li>- En el caso de las sociedades anónimas abiertas, no puede ser menor a diez (10) días calendario.</li> <li>- Entre la fecha de la primera y segunda convocatoria debe mediar <u>no menos de dos (2) ni más de cinco (5) días calendario</u>. La misma regla aplica para la tercera convocatoria, en el caso de las sociedades anónimas abiertas.</li> </ul>
<p><b>DURANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO PRESENCIAL</b></p>	
<p><b>¿Qué sucede si soy accionista y quiero designar a una persona que me represente en la junta no presencial?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El poder de representación debe ser otorgado con carácter especial para cada junta general de accionistas no presencial, y debe enviarse por los medios tecnológicos o telemáticos con una anticipación no menor de 24 horas a la hora fijada para la celebración de la junta, salvo que se haya otorgado por escritura pública para participar en juntas de accionistas.</li> </ul>	<p><b>¿Qué contenido inicial deberá tener el acta?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El acta debe contener inicialmente (i) el lugar celebración, en este caso el domicilio social, o en el fijado en el estatuto, (ii) la modalidad usada para la celebración y votación, ya sea medio tecnológico o telemático.</li> </ul>
<p><b>¿Quiénes participan en la celebración de la junta no presencial?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los titulares de acciones con derecho a voto que figuren inscritos en la matrícula de acciones y/o en el registro contable que lleva la institución de liquidación y compensación de valores con una anticipación no menor de dos (2) días calendario al de la celebración de la junta general de accionistas.</li> <li>➤ En el caso de una sociedad anónima abierta, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario.</li> </ul>	<p><b>¿Cómo debe llevarse a cabo la celebración de la junta no presencial?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Es obligatoria la transmisión de imagen del presidente y del secretario de la junta.</li> <li>➤ El presidente de la junta, una vez comprobado que se cuenta con el quórum requerido, según el mecanismo de registro de asistencia que el Aviso haya contemplado, declarará instalada la junta no presencial.</li> <li>➤ El mecanismo de registro de asistencia deberá permitir obtener un listado de asistentes a la junta.</li> <li>➤ La verificación del quórum y las mayorías requeridas para los acuerdos serán de responsabilidad del presidente de la junta.</li> </ul>

<p><b>¿Quién es el encargado de determinar los medios tecnológicos o telemáticos que serán empleados para realizar la junta no presencial?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Directorio (*)</li> <li>➤ En caso, no se cuente con Directorio, esta facultad le corresponde al gerente general.</li> </ul>	<p><b>¿Cuál es la responsabilidad del presidente y secretario de la junta?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El presidente de la junta no presencial es responsable de velar durante la celebración, que se apliquen los procedimientos, condiciones y medios acordados.</li> <li>➤ El secretario de la junta no presencial es responsable de que el acta refleje lo tratado en la junta y los acuerdos adoptados, <b>siendo el único obligado a firmarla.</b> Adicionalmente, es responsable de emitir las certificaciones correspondientes.</li> </ul>
<p><b>¿Quién firma el acta de la junta no presencial?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El único obligado a firmar el acta es el secretario de la junta no presencial.</li> <li>➤ Sin perjuicio de lo anterior, el acta podrá ser firmada, además, por el presidente de la junta general de accionistas no presencial y por el o los accionistas designados para tal efecto.</li> <li>➤ En caso de que intervenga un notario de manera remota en dicho acto, éste dará fe de la celebración de dicha junta y de los acuerdos adoptados.</li> </ul>	<p><b>¿Tengo la obligación de informar como hecho de importancia los acuerdos adoptados en junta no presencial? ¿Es exigible a todas las personas jurídicas?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las Sociedades Emisoras si tienen la obligación de comunicar como hecho de importancia aquellos acuerdos adoptados en las juntas no presenciales, podrán hacer la comunicación hasta el día hábil siguiente y antes del inicio de la sesión de negociación del mecanismo centralizado de negociación en el que se encuentren listados sus valores.</li> <li>➤ Esta obligación NO es exigible a las Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales - MII, siempre que no tengan otro valor inscrito en el Régimen General.</li> </ul>
<p><b>¿Es necesario conservar toda la información de la junta general de accionistas no presencial?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Sí, la Sociedad Emisora debe conservar durante cinco (5) años la grabación de la junta no presencial, así como toda documentación, soporte digital o cualquier información similar que acredite la convocatoria y celebración de juntas no presenciales. (*)</li> <li>➤ Las Entidades que actúan como Sociedades Emisoras, el plazo de conservación es de diez (10) años. (*)</li> </ul>	<p><b>¿Se puede aplicar estas disposiciones a las juntas especiales de accionistas?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Sí, se puede aplicar, en lo pertinente, estas disposiciones a las juntas especiales de acciones, a fin de convoquen y celebran sus juntas no presenciales. (*)</li> </ul>

## AVISO DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIAL

### ¿Qué debe contener mi Aviso de convocatoria?

- El texto destacado: “CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIAL – Decreto de Urgencia N° 056-2020”.

La denominación social de la Persona Jurídica que realiza la convocatoria y los datos de la emisión de valores correspondiente.

- Fecha y hora en la que se celebrará la asamblea de obligacionistas no presencial, así como la fecha y hora de la segunda convocatoria, de ser el caso.
- El listado de los asuntos a tratar.
- Medio tecnológico o telemático que se utilizará para:
  - Realización de la asamblea.
  - El cómputo del quórum.
  - El ejercicio de voto de los obligacionistas.
- Colocar la información adicional que la norma solicita según el tipo de Sociedad Emisora, la misma que se encuentra detallada en el numeral 18.1.6. del artículo 18 de la Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV

### ¿Quién convoca a asamblea no presencial en las Sociedades Emisoras del Régimen en General y del Régimen MAV?

- El Directorio, gerente general o el representante de los obligacionistas.
- Cuando sea convocada por el representante de los obligacionistas, dicho representante deberá remitir a la SMV, a través del Sistema MVNet el Aviso, el Documento Informativo y la documentación relacionada con los asuntos a tratar; e informar a la sociedad emisora de los valores sobre la convocatoria para que sea comunicada a través de los hechos de importancia. Será facultativo que el representante de los obligacionistas difunda dicha convocatoria en su página web.

### ¿Quién convoca a asamblea no presencial en Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales – MII y que no tengan valores inscritos en el Régimen General o Régimen MAV? ¿Se debe publicar el Aviso de convocatoria en la página web?

- Realizan la convocatoria, el Directorio del emisor, el gerente general o el representante de los obligacionistas. Es facultativo la difusión de la convocatoria en la página web. Si se publica en la página web se debe tomar en cuenta se tiene que habilitar los mecanismos necesarios a efectos de cautelar la reserva de la información, de tal manera que solamente sus obligacionistas puedan acceder a la misma y ésta debe

### ¿Con cuánto tiempo de antelación se debe difundir el Aviso de convocatoria?

- Aun cuando el acto o contrato de emisión de las Sociedades Emisoras, incluyendo a las Entidades que actúen como tales, establezcan un plazo mayor, excepcionalmente, el Aviso debe difundirse con una antelación no menor a cinco (5) días calendario de la fecha de celebración de la asamblea.

<p>mantenerse hasta la fecha de la efectiva celebración de la asamblea de obligacionistas.</p>	
<p><b>¿Cuáles son los requisitos adicionales que se debe cumplir para la difusión del Aviso, según el tipo de Persona Jurídica?</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b><u>En el caso de Sociedades Emisoras del Régimen General o Régimen MAV</u></b>, se debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 19.1 del artículo 19 Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV.</li> <li>➤ <b><u>En el caso de Sociedades Emisoras del Mercado de Inversionistas Institucionales y que no tengan valores inscritos en el Régimen General o Régimen MAV</u></b>, se debe cumplir los requisitos establecidos en el numeral 19.2 del artículo 19 Resolución de Superintendente N° 050-2020-SMV.</li> </ul>	<p><b>IMPORTANTE:</b></p> <p><b>(*) TAMBIÉN APLICA A LAS ASAMBLEAS OBLIGACIONISTAS NO PRESENCIALES.</b></p>